

## **TÍTULO IV**

### **DE LA ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY**

#### **Capítulo Único**

#### **De la entrega de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes**

**37.** La Dirección Ejecutiva deberá entregar las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas a los Partidos Políticos y, en su caso, a los Candidatos Independientes, de acuerdo al procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que apruebe el Consejo General para cada Proceso Electoral Federal, la cual contendrá los siguientes datos:

- a)** Nombre(s);
- b)** Apellido paterno;
- c)** Apellido materno;
- d)** Fotografía;
- e)** Número de emisión de la credencial;
- f)** Entidad federativa;
- g)** Distrito;
- h)** Municipio, y
- i)** Sección electoral.

Cada una de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas contendrá mecanismos de control y seguridad que permitan verificar su autenticidad. Así mismo, incluirá el identificador del número de tanto, a través del

14

cual, se podrá determinar el Partido Político y/o Candidato Independiente, a quien le fueron proporcionados los cuadernillos.

**38.** El procedimiento para la entrega de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas comprenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La entrega deberá realizarse mediante oficio personalizado dirigido a los Presidentes de los Consejos Locales y de éstos hacia los Presidentes de los Consejos Distritales;
- b) Los Presidentes de los Consejos Distritales también realizarán la entrega de las Listas Nominales de Electores de las secciones del Distrito, por oficio al representante titular de cada partido político y, en su caso, al representante de cada Candidato Independiente. Se deberá recabar el acuse de recibo correspondiente, registrando el identificador de número de tanto asignado, la cantidad de cuadernillos entregados, así como el nombre y firma autógrafa de quien recibe la documentación;
- c) Los mecanismos de control y seguridad que determine la Dirección Ejecutiva para la salvaguarda y confidencialidad que garanticen que las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía impresas sean recibidas, exclusivamente, por los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante los órganos competentes, y
- d) La Dirección Ejecutiva diseñará un mensaje de advertencia sobre el manejo de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, el cual deberá estar visible en cada uno de los tantos impresos de los listados que se entreguen.

**39.** Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables del uso de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, deberán salvaguardar la

12

información y documentación, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley.

**40.** Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes, tendrán la obligación de devolver los tantos impresos de las Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la jornada electoral federal, las jornadas electorales locales, y las jornadas electorales extraordinarias que deriven de ellas, conforme a lo siguiente:

- a) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, entregarán al Presidente de la mesa directiva de casilla el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. En caso de que algún representante no se presente en la casilla, abandone la misma antes del escrutinio y cómputo, o decida no entregar su tanto impreso de la Lista Nominal, el Secretario de la casilla asentará tal circunstancia en la hoja de incidentes que se adjuntará al acta;
- b) Los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados a los Consejos Distritales o, en su caso, consejos municipales y distritales locales, en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de la jornada electoral, y
- c) En caso de que un Partido Político o Candidato Independiente interponga medio de impugnación respecto de alguna casilla, y ofrezca como prueba documental la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía respectiva, ésta será

14

entregada por la autoridad electoral administrativa a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

La Dirección Ejecutiva presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Nacional de Vigilancia, un informe sobre la devolución y destrucción de dicha documentación, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por los Partidos Políticos y, en su caso, los Candidatos Independientes, no se hayan reintegrado los referidos instrumentos electorales. Asimismo, se dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto acerca de aquellos Partidos Políticos o Candidatos Independientes que en el plazo establecido no hayan devuelto al menos el 67% de cuadernillos, respecto de los que se tenga constancia de su entrega, para los efectos administrativos procedentes.

